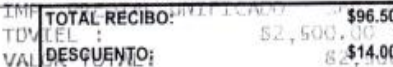


ALCALDIA DE MONTERIA GOBIERNO DE LA GENTE		RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220014045	
			
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		VENGE:	
01-01-00-00-0418-0010-0-00-00-0000		28/02/2022	
REFERENCIA CATASTRAL		DIRECCIÓN:	
01-01-0418-0010-000		C 33A 39 15	
MATRICULA INMOBILIARIA		CÓD. POSTAL:	
140-49406		C 33A 39 15	
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO			
ÁREA TERRENO (M2)		ÁVALÚO:	
98		\$27.027.000	
HABITACIONAL		TARIFA APLICADA	
ESTRATO		3,5/1000	
2 BAJO			
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
ADYS DEL ROSARIO ARBELAEZ NAVARRO		TIPO C NÚMERO 50930036	
Periodos en este recibo: 2022-1			
VIGENCIA ACTUAL			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERÉS	SANCIÓN
Sobretasa Bomberil	\$1.900	\$0	\$0
Predial	\$94.600	\$0	\$14.000
Total Vigencia Actual	\$96.500	\$0	\$14.000
Totales:	\$96.500	\$0	\$14.000
Datos último Pago:		Total Pagado:	
Fecha: 26/01/2021 No. Recibo: 20210007183		80.000 Banco: BANCO DE OCCIDENTE	
Periodos con saldo: 2022-1			
			
Tasa Interés Mora Diaria: 0,0665		Tasa Vigente Desde: 01/02/2022 Hasta 28/02/2022	
Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA			
Cheque de Gerencia a nombre de Fiduciaria de Occidente NIT: 800143157-3.			
Declaro bajo gravedad de juramento que el incumplimiento de las obligaciones que se cancelan a través de la presente declaración o recibo de pago, se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19			
CONTRIBUYENTE		MIGUEL ALFREDO GOMEZ JIMENEZ - 07/02/2022-04:15:47 PM	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Información Básica

Referencia: 01-01-00-00-
Catastral: 0418-0010-0-00-
00-0000
ADYS DEL
PROPIETARIO: ROSARIO
ARBELAEZ
NAVARRO
AVALUO: \$27.027.000
Área Terreno: 98
Clase: URBANO
Estrato: 2 BAJO
Estado: Activo

Referencia: 01-01-0418-
Anterior: 0010-000
Dirección: C 33A 39 15
Dirección Notificación: C 33A 39 15
Área Construida: 78
Destino: HABITACIONAL
Uso Suelo: USO DE SUELO
NO DEFINIDO

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)”

Por su parte, el artículo 26 ibidem, establece:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. -La cuantía se determinará así:
(...)

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (...)”.

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) y que, en tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Conforme a lo expuesto, advierte esta Judicatura que la presente demanda es de mínima cuantía, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el **parágrafo¹ del artículo 17 del C.G.P.** y de acuerdo al factor territorial (ubicación del inmueble). En tal virtud, se declarará la falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería, por ser los competentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

¹ **PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales **1, 2 y 3.** (1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.)